

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0505-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de mayo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 410-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **2 327,98 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02, ubicado a 5.99 metros de la carretera hacia el Centro Poblado Cabuyal en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes; inscrito a favor del Estado representado por COFOPRI, en la partida registral n.º P15274595 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.º I - Sede Piura, anotado con CUS Provisional n.º 182113 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

**2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 10957-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10957-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Oficina 06 para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02; para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 25 de enero del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de marzo 2023; **d)** memoria descriptiva de marzo 2023, **e)** panel fotográfico del 2022; y, **f)** partida registral n.º P15274595 del Registro de Predios de Piura;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01110-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023** advirtiéndose, las observaciones siguientes:

**10.1. De la titularidad:** De acuerdo al catastro de la SBN y lo obtenido del visor SUNARP, se tiene que el predio recae sobre los ámbitos de mayor extensión inscritos en i) Partida n.° P15274595 en un área de 2 326,63 m<sup>2</sup>; y ii) P15274550 en un área de 1,35 m<sup>2</sup>, ambos registrados a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, los mismos no cuentan con Registro CUS; contrario a lo presentado por el administrado en el Plan de Saneamiento y documentos técnicos, en los que se señala que el predio solo recae sobre la Partida n.° P15274595. Sírvase aclarar.

Al respecto, de la observación antes señalada, como consecuencia se tiene adicionalmente las siguientes observaciones:

**10.2.** En el punto IV.1. ítem a) del informe técnico legal consigna que el predio forma parte de un área de mayor extensión inscrita en la Partida Registral n.° P15274595 (Título Archivado n.° 2017-02111554) de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.° I - Sede Piura. No teniendo en cuenta la superposición mínima con la partida P15274550.

**10.3.** En el punto IV.1. ítem b) del citado informe, indica que el titular registral del “el predio” (Partida n.° P15274595) es el Estado Peruano, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. No consignó información respecto a la partida n.° P15274550.

**10.4.** En el punto IV.1. ítem f) describe los linderos y medidas perimétricas, sin embargo, el predio colindaría por el norte y sur con las partidas P15274595 y P15274550.

**10.5.** En el punto IV.1. ítems h), i) y j) indica que se ha verificado la ausencia de ocupaciones, no existe edificaciones y no existe posesión sobre el predio; sin embargo, se aprecia de la imagen Google Earth de fecha 02.02.2022 que, el predio se encuentra parcialmente ocupado (aprox. 20 m<sup>2</sup>). Al respecto, de la Ortofoto presentada, esta discrepa en cuanto a

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

la ubicación del predio, con lo determinado por esta Superintendencia, toda vez que el predio no colinda con la partida P15274596 como lo ha georeferenciado por su representada.

De igual manera, revisado el plan de saneamiento y documentación presentada, se advierte lo siguiente:

**10.6.** Se advierte que, del numeral IV.1.1 ítem a), se señala que, “el predio” se encuentra inscrito en el Registro de Predio de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I - Sede Piura; en el numeral IV.1.2 ítem a.1) señala que se solicitó el CBC a la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, y en el mismo numeral ítem a.2) consigna a la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura).

**10.7.** El Certificado de Búsqueda Catastral es de fecha 25 de enero de 2023, siendo su antigüedad mayor a 3 meses.

**11.** Que, posteriormente, con Oficio n.º 03751-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” las observaciones señaladas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

**12.** Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 12 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 19 de mayo de 2023;

**13.** Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01263-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de mayo 2023 (S. I. n.º 12625-2023) “la administrada” manifestó haber levantado las observaciones remitidas en “el Oficio”, asimismo adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: i) Informe de diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, ii) Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de mayo de 2023, iii) planos de diagnóstico, ubicación y perimétrico de mayo de 2023, iii) memoria descriptiva de mayo 2023; y, iv) panel fotográfico de septiembre y noviembre de 2022;

**14.** Que, en consecuencia, en relación a la información técnica presentada, esta fue evaluada por los profesionales de esta Subdirección, a través del Informe Preliminar n.º 01292-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2023 mediante el cual se advierte que, se encuentran subsanadas las observaciones señaladas en los numerales 10.1, 10.2, 10.4 y 10.5 del décimo considerando de la presente resolución. Asimismo, respecto a las observaciones legales de los numerales 10.3, 10.6 y 10.7, se debe precisar que habiendo sido corroboradas estas se encuentran aclaradas y subsanadas de acuerdo a lo argumentado y de la documentación adjuntada;

**15.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio

solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01110-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.º 01292-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por COFOPRI, en la partida registral n.º P15274595 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS PROVISIONAL n.º 182113; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 16.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Oficina 06 para la ejecución del **Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02” (en adelante “el proyecto”);
- 16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 16.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.5. Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”**.

17. Que, asimismo, es importante indicar, que revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de “el predio”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: *i) Según plataforma GEOLLAQTA de COFOPRI, el predio recae al 78.09% con la partida registral n.º P15274595 y al 21.91% con la partida registral n.º P15274550; sin embargo, del análisis realizado al Plano de Diagnóstico y teniendo en cuenta las conclusiones del CBC con Publicidad 2022-7856794 se descartan dichas superposiciones parciales y se concluye que “el predio” recae al 100% con la partida registral N° P15274595, ii) “el predio” se superpone en un 100% con concesión minera denominada La Inverna con Código 740000320 inscrita en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, iii) del geo portal SIGRID (CENEPRED) se determinó que “el predio” se ubica totalmente en una zona de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel medio y al 2.79% sobre una zona de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional de nivel muy alto, iv) la línea de media tensión del tramo de alumbrado público de la empresa ELNO inscrita en el Mapa Energético Minero del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –*

*OSINERGMIN, se superpone en una distancia de 39.68 m con “el predio”, v) recae en el Asiento 00003 de la partida registral n° P15274595 del predio la suspensión de lotes en mérito a la Resolución de Jefatura n.° 037-2017-COFOPRI/OZTUM del 29.09.2017; y, vi) no existen edificaciones, ocupaciones, ni duplicidad registral; no obstante lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;*

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como OFICINA 06 para la ejecución del **Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como OFICINA 06 para la ejecución del **Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la

Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0607-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (03) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **2 327,98 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02, ubicado a 5.99 metros de la carretera hacia el Centro Poblado Cabuyal en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes; inscrito a favor del Estado representado por COFOPRI, en la partida registral n.° P15274595 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.° I - Sede Piura, anotado con CUS Provisional n.° 182113, a fin de que sea destinado como OFICINA 06 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

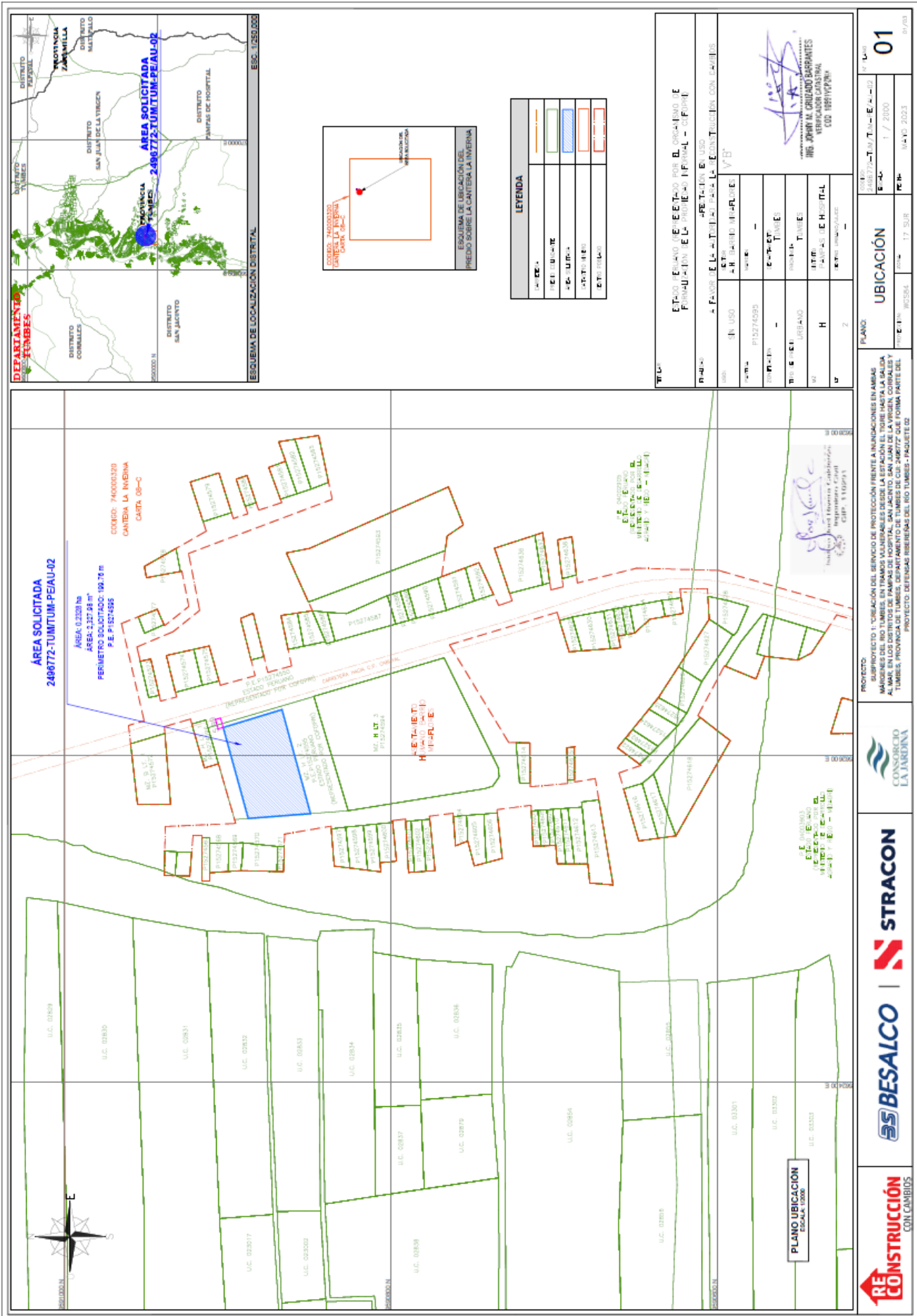
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

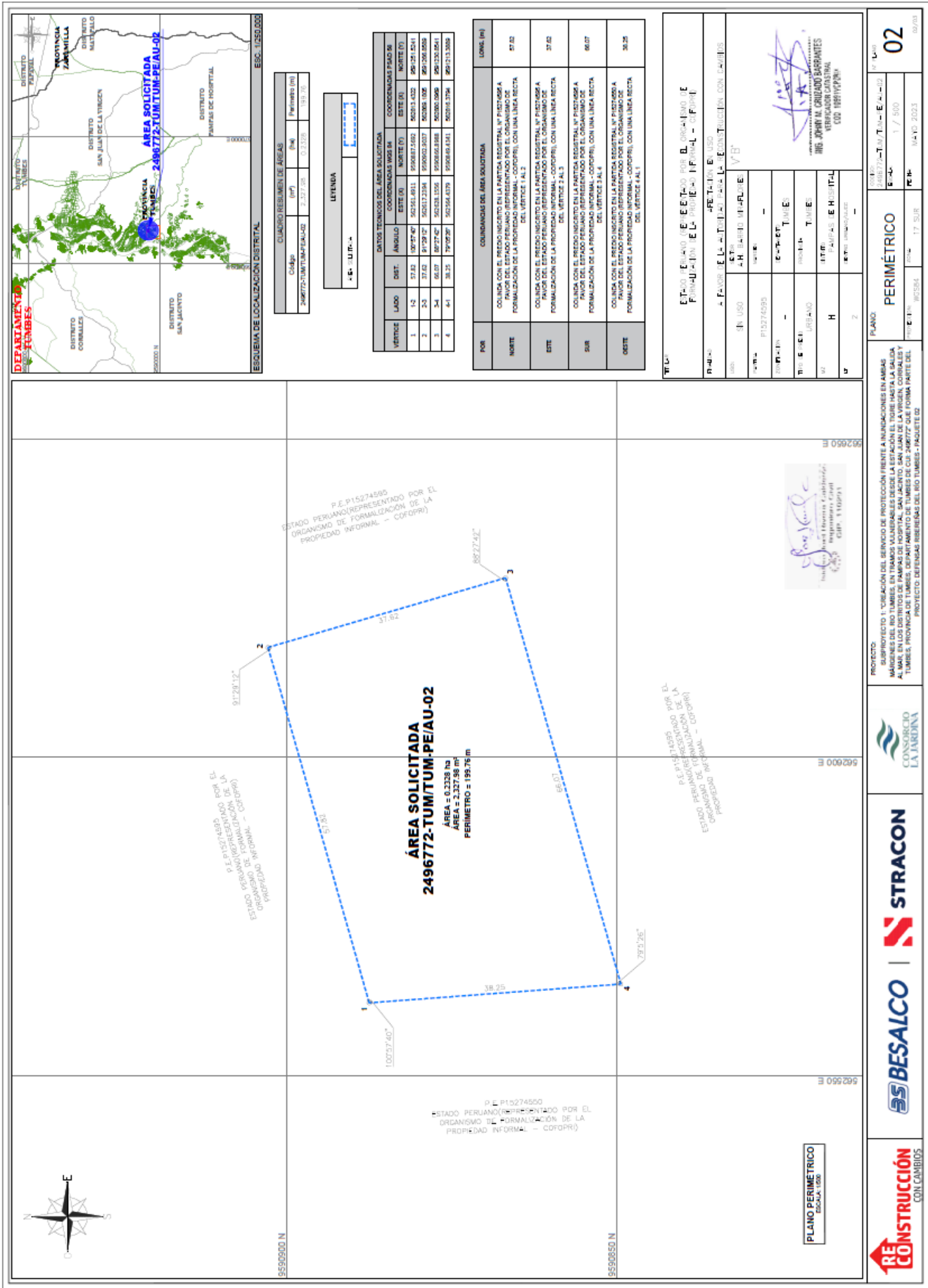
**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 320932B855







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

#### **TITULAR (S):**

**ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**

#### **CÓDIGO DEL PREDIO:**

**2496772-TUM/TUM-PE/AU-02 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA OFICINA 06 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02**

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 562592.9153 E, 9590876.2919 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica a 5.99 m de la Carretera hacia el Centro Poblado Cabuyal en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores en el distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274595 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI).

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

##### **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02**

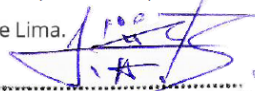
##### **Área:**


El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (2,327.98 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.2328 ha.)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS (199.76 m).

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

  
ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 10991VCPZRIX

  
Isidoro Joel Rivera Galderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274595 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **57.82 m.**

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274595 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **37.62 m.**

**Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274595 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **66.07 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274550 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **38.25 m.**

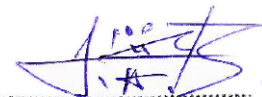
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02**


DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	57.82	100°57'40"	562561.4911	9590887.5692	562813.4322	9591251.5241
2	2-3	37.62	91°29'12"	562617.2394	9590902.9037	562869.1805	9591266.8589
3	3-4	66.07	88°27'42"	562628.1556	9590866.8988	562880.0969	9591230.8541
4	4-1	38.25	79°05'26"	562564.4379	9590849.4341	562816.3794	9591213.3889
<b>TOTAL</b>		<b>199.76</b>	<b>360°00'00"</b>				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-02**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	2,327.98	0.2328	199.76

MAYO 2023

  
 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCP2R1X

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
 Central Telefónica: (511) 500 8833  
 www.rcc.gob.pe

